

A C T A N° 277-A.

--En Santiago, a cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis, siendo las 16.40 horas, se constituye la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar las materias que se señalan más adelante.

--Asisten los señores Ministros de Justicia, de Educación Pública, de la Vivienda y Urbanismo, Jefe del Estado Mayor Presidencial y Jefe del Comité Asesor; Subsecretario de Justicia; Secretario de Legislación; Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ, y Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARA PROYECTAR Y EJECUTAR LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO QUE INDICA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION informa que el proyecto en consideración consta de un artículo único, norma que estaba contenida en una iniciativa en estudio por la Comisión N° 2, la que se desglosó con el objeto de aprovechar, por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, un préstamo del BID que es de urgente utilización y que ya está concretado. Agrega que, sin perjuicio de estudiar el resto del proyecto mencionado, la Comisión 2 optó por desglosar la norma y redactar la iniciativa en estudio considerando esto, para los efectos de la urgencia, como una petición totalmente extraordinaria.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, considera muy amplio el proyecto, pese a que su redacción es muy breve.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, deja establecido que la iniciativa original es larga, compleja y originará bastante discusión y que, por eso, se separó de ella sólo una norma a fin de que pueda operar el préstamo del BID.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, es partidario de consignar que la autorización a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos es sólo para las obras a que dé lugar dicho Convenio, pues de lo contrario la facultad quedaría muy amplia. Es la única objeción que le encuentra al proyecto.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA hace presente que el único objetivo del proyecto es aprovechar los recursos humanos y las facilidades

SECRETO

que posee la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para apoyar un aspecto común como es el equipamiento comunitario de cualquiera construcción de poblaciones en el país, con el objeto de que se pueda dotar conjuntamente de escuelas, jardines infantiles y de locales comerciales. Añade que, en la actualidad, dicha Sociedad pueda realizar las dos primeras partes, pero no la otra.

Señala que cuando él desempeñó el cargo de Ministro de la Vivienda comprobó que existía un divorcio y una discrepancia en cuanto a la capacidad de poder construir una población integrada en forma armónica por existir diferencias entre lo que disponía el Ministerio de la Vivienda y lo que resolvía el de Educación. Puntualiza que la ley en proyecto pretende dar a este último cierta tuición, debido a la capacidad que tiene de construcción en determinadas áreas, a fin de capacitar en mejor forma y ahorrar esfuerzos y fondos en las poblaciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, concuerda con lo expresado por el señor Ministro de Educación, pero reitera que, tal como está redactado, el proyecto abre el abanico para cualquier otro convenio, lo que es confirmado por el señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice que, de acuerdo con el tenor literal, se autoriza a la mencionada sociedad --que es una sociedad anónima particular-- para ejecutar determinadas obras que le encomiende Vivienda, con los fondos que ese Ministerio ponga a su disposición. Agrega que se refiere a diversas obras de equipamiento comunitario, con cargo a fondos especiales que pondría Vivienda a disposición de la Sociedad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, deja en claro que esos dineros se refieren al préstamo del BID.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO corrobora lo afirmado por el señor Presidente y agrega que nada más, porque el Convenio firmado con el BID establece que las escuelas que está financiando serán construidas por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, la que no contaba con facultad legal para hacerlo.

Ante la reiteración del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO de que se refiere a los fondos del BID, el señor SECRETARIO DE LEGISLACION lo confirma y agrega que es debido a la posibilidad de utilizar la capacidad técnica de la Sociedad para usar los fondos del BID en obras de equipamiento comunitario.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, opina que, debido a ello, la ley debe apuntar a dichos fondos del BID a fin de no dejar el abanico abierto..

PROYECTO

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA estima que la bondad del proyecto en estudio consiste en permitir a las instituciones del Estado o de particulares el poder actuar eficientemente en la materialización de actividades que sean comunes a todas las necesidades de equipamiento comunitario.

A juicio del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, al autorizar a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, S. A. para proyectar y ejecutar las obras de equipamiento comunitario que expresamente le encomiende el Ministerio de la Vivienda, con cargo a los fondos especiales que digan relación con el préstamo número tanto (individualizando el préstamo del BID), se estaría circunscribiendo la acción sólo a dicho préstamo e impediría que, por ejemplo, el Ministerio de la Vivienda encomendara realizar otras obras. Considera conveniente que se estipule que el convenio respectivo fue suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo, rigiéndose la Sociedad Constructora, para estos efectos, por su ley orgánica, agregando que, al ejercer la facultad anteriormente otorgada, la Sociedad no podrá destinar a estos fines más del 50% de su capacidad técnica y administrativa. Propone esta redacción para el artículo único de que consta el proyecto, la que, en su opinión, considera las aspiraciones de los Ministerios de la Vivienda y de Educación, como, asimismo, lo que quiere el BID para el caso particular, como es el proyecto en estudio, pues no se trata de una iniciativa de aplicación permanente.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ dice concordar en su totalidad con lo manifestado por los señores Presidente de la Junta y Almirante Merino, miembro de ella.

Explica que lo sucedido en esta materia es lo siguiente: el Subsecretario de Educación, señor Retamal, solicitó desglosar el artículo 3° del proyecto general para permitir operar con el crédito mencionado, pero que la proposición del Ministerio de la Vivienda estaba circunscrita única y exclusivamente al préstamo del BID. Agrega que, sin embargo, en la conversación con el Subsecretario de Educación hubo un cambio de opiniones y, al parecer, éste solicitó que esto se ampliara a otros convenios internacionales que pudieran celebrarse. Debido a ello, se modificó el texto propuesto por el Ministerio de la Vivienda en la forma como ahora se presenta a consideración de la Junta.

En cuanto a por qué no sería conveniente esta redacción, expresa que, precisamente, la Comisión se encuentra estudiando la reestructuración, de acuerdo a lo manifestado por el señor Ministro de Educación, que cambia la fisonomía de la actual Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, por no estimarse aconsejable que dicho organismo construya más adelante en la forma como está proyectada en esta autorización. Por lo tanto, estima que no sería conveniente que esto se extendiera al futuro, sino que sólo para satisfa -



cer el préstamo BID; es decir, se volvería a la redacción primitiva propuesta por el Ministerio de la Vivienda.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que se proceda de acuerdo a lo expresado, agregando lo que es necesario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION resume expresando que la norma apuntaría específicamente al préstamo.

--Se aprueba el proyecto con las modificaciones señaladas.

--Se retira de la Sala el señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA EL D.L. N° 679, SOBRE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA, EN LA FORMA QUE INDICA.

--Se incorpora a la Sesión, como Relator, el señor Julio Salas.

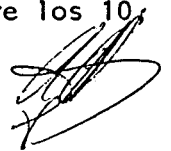
El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que el proyecto en análisis toca aspectos de la moral del pueblo de Chile, materia importante y trascendente que ya se analizó en la Junta al dictarse el decreto 679, de 1° de octubre de 1974, que modificó las disposiciones que existían sobre la materia, por lo que estima que ahora no tiene sentido variar las normas establecidas. Enumera diversos títulos de películas actualmente en exhibición en Chile, los que confirman su apreciación de persona de principios católicos y cristianos en cuanto a la necesidad de restaurar en Chile, como se decidió al dictar el decreto 679, sólidos principios morales necesarios para la moral chilena y que habían sido muy distorsionados en nuestra juventud con determinado tipo de películas.

Por lo expuesto, rechaza el texto propuesto en el proyecto en estudio.

El RELATOR, señor Julio Salas, expone el proyecto en debate informando que contiene cinco iniciativas diversas incluidas en los cuatro artículos de que consta, estando las dos primeras contenidas en el artículo 1°.

Manifiesta que la primera de ellas consiste en reincorporar un nuevo tramo dentro de la evaluación establecida por el decreto ley 679 para calificar la procedencia de las películas de que se tratare, en relación con la edad de los presuntos espectadores, en el sentido de incluir el de "hasta 14 años de edad". Da cuenta de que el 679 había suprimido este rubro y que después del primordial, del inicial de "aprobado para todo espectador", venía "aprobado sólo para mayores de 18 años".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, reitera que, en la oportunidad que señaló, se dijo que no había diferencia alguna entre los 10,



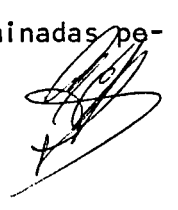
14 y 18 años y, según recuerda, el señor General Leigh manifestó que a la Escuela de Aviación se ingresa con 14 años y que entre dicha edad y los 16 y 17 el muchacho no tiene mayor criterio para apreciar hasta dónde determinadas películas calificadas de aptas para 14 años son negativas y perjudiciales para su salud mental y física.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA explica que la Secretaría a su cargo propone modificar el decreto ley mencionado que fija normas para la calificación cinematográfica, en cuanto a la calificación de películas, debido a un consenso que se ha logrado apreciar en los padres de familia al respecto, pues, en su concepto y por lo que ha escuchado, existe cierta división entre los niños que alcanzan los 14- años, los 18 y los 21. Expresa que todos son padres de familia y que, probablemente, podrá haber diferentes opiniones de cómo clasificar la capacidad de los niños para definir cómo aprecian determinados espectáculos, pero destaca que la realidad es que un niño de 14 años está iniciando la edad de la adolescencia, de la pubertad y tiene diferencias de los que ya han cumplido 18 años.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pone énfasis en señalar que, precisamente, los cuatro integrantes de la Junta de Gobierno, en 1974, después de analizar esta materia llegaron a la conclusión de que justamente se había tratado de pervertir al pueblo chileno a través del cine y de la televisión, motivo por el cual se aprobó en esa época un decreto ley que establecía determinadas exigencias para la calificación cinematográfica, cuerpo legal que, a su juicio, no se debe modificar, pues cambia el concepto fundamental fijado por la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, puntualiza que los proyectos de decretos leyes se aprueban por unanimidad y que, por lo tanto, si hay una sola oposición, deben rechazarse.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA aclara que el proyecto de decreto ley en análisis tiene por objeto fijar determinados límites para proteger, precisamente, a la juventud chilena a fin de que no presenciemos espectáculos que no corresponden a su edad. Concuere da en que, antes de la dictación del decreto ley señalado por el señor Almirante Merino, existían normas diferentes de las que usualmente se aplicaban en Chile. Agrega que su opinión sincera, a la que ha llegado después de conversar con personas que forman parte de la Comisión Cinematográfica y con muchos padres de familia, es que actualmente éstos se ven limitados para concurrir al cine, pues sólo existen películas "para todo espectador" o "para mayores de 18 años". A su juicio, existen determinadas películas aptas para muchachos de 14 años.



SECRETO

Hace presente que, en la actualidad, la producción cinematográfica mundial tiende a destacar el erotismo y el sexualismo con el único objeto de lograr mayor provecho económico en esta clase de espectáculos, tendencia que, tanto el Gobierno a través del Ministerio del Interior, del de Educación y de la Secretaría General de Gobierno, trata de paliar a fin de permitir a la juventud chilena asistir a espectáculos apropiados para su edad, buscando manera, a su vez, de incentivar a las compañías cinematográficas y televisión para que presenten películas y espectáculos adecuados a los diferentes niveles de espectadores. Considera que, en cierta medida, esto se está logrando y que una legislación que permita discernir en diferentes edades para los niños del país puede ser positiva en la medida en que los padres de familia, los directores de colegios y las autoridades puedan ejercitar su función de control.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA declara que algo de lo dicho tanto por el señor Almirante Merino como por el señor Almirante Troncoso lo induce a referirse brevemente a esta materia, por estimar que existe un concepto matriz y fundamental que está por encima del antecedente directo de que se trata.

Dice entender lo expresado por el señor Ministro de Educación en el sentido de que hay el propósito de estudiar en conjunto una nueva legislación, lo que considera importante por estimar que lo que sucede en Chile, a pesar de que no es un fenómeno singularizable, es una alteración sustancial de las escalas de valores que estaban acostumbrados quienes participan en las labores de Gobierno, algunos con principios más rígidos que otros. En suma, existían valores fundamentales que en la actualidad no se respetan, y no se respetan, lamentablemente, en los medios que llegan masivamente a todos los hogares y a todos los sectores, como son la radio, la televisión, la prensa, el cine y el teatro, donde, en vez de conducir estos elementos de gran impacto masivo a elevar el nivel cultural de convivencia entre seres humanos con una formación como la que se pretende que tenga nuestro país, todos pueden apreciar que se pone especial esmero en el empleo de la grosería y de la palabrota, pues de otro modo parecería que no se puede ser buen artista o no se puede escribir bien.

Aclara que no es pacato ni ha tenido una moral excesivamente rigurosa y que, por el contrario, es amplio de criterio, pero precisa que salió francamente disgustado después de presenciar una película actualmente en exhibición donde se emplean términos y donde se realizan representaciones que, en su opinión, son indecorosas. y constituyen una degradación moral totalmente reñidas con la labor que deben desempeñar los espectáculos públicos y los medios de comunicación.

Recuerda las críticas que se formulaban al Gobierno anterior por permitir determinados titulares en los periódicos proclives a él y los esfuerzos realizados para impedir tales publicaciones que estaban envileciendo al pueblo chileno, lo que teme que pueda suceder si no se pone atajo a tales manifestaciones.

SECRETARIO

Por lo tanto, solicita al señor Ministro de Educación que se le tome en consideración a fin de aportar algunas ideas en el sentido señalado para ir llevando cada vez más las cosas a su verdadero cauce, pues, precisamente, el Ministerio a su cargo tiene una preocupación especial por los menores y en este preciso instante se está discutiendo sobre el discernimiento de los mayores de 16 años y menores de 18 para ver hasta dónde se puede eliminar el discernimiento para tener la responsabilidad concentrada, para lo que deben tomarse en cuenta todos los aspectos que se han mencionado y ver hasta dónde efectivamente hay cosas que puedan ver los niños y otras que necesariamente no deban ver.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que la ley anterior autorizaba, lo que a su juicio es extraordinariamente grave, a concurrir al menor de edad a un espectáculo sólo permitido para mayores de 18 años si iba acompañado de sus padres. Opina que, por el hecho de existir coetáneamente con el menor, el padre no puede darle la capacidad para interpretar una escena violenta que él puede presenciar, pero que no puede ver el hijo menor de 18 años y, sin embargo, recalca, esto lo permitía la anterior ley.

Concuerta con las expresiones del señor Ministro de Justicia, las que considera exactas y clarísimas. Recuerda que durante el Gobierno anterior los padres estaban verdaderamente desesperados de que sus hijos de 5, 7, 8, 10 años, que recién estaban aprendiendo a leer, leyeran en los titulares de los diarios las barbaridades más grandes que en esa época se escribían con el fin de destruir la moral del ser pequeño frente a sus padres, lo que, en su opinión, debe evitarse por todos los medios.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA concuerda con lo manifestado por el señor Almirante Merino y por el señor Ministro de Justicia y aclara que no es su intención abrir una polémica en esta materia, sino que sólo trata de explicar la posición de la Secretaría a su cargo.

A su juicio, hay que ser lo suficientemente objetivo para poder decir hasta dónde su capacidad de padres y su capacidad de autoridades de Gobierno pueden definir lo que es apto para un determinado margen de edad y lo que es bueno para otro nivel. Puntualiza que se está en una campaña para elevar el nivel de los espectáculos públicos y que lo que se quiere es calificar las películas a fin de permitir la asistencia a algunos de ellos de niños menores de 14 años y entre esa edad y los 18, siendo obligación de todos los que tienen ingerencia en esta materia el recomendar a quienes hacen y distribuyen películas el que éstas sean, en lo posible, para todas las edades, pues actualmente el sistema es muy restrictivo para determinadas edades y, prácticamente, no existen espectáculos a los que puedan asistir menores de 18 años.

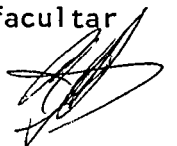


SECRETO

Manifiesta que la Comisión Cinematográfica está constituida por personas lo suficientemente responsables y con una orientación muy clara de parte del Ministro de Educación como para definir cuál es la verdadera limita --ción que existe en cuanto a establecer quiénes pueden o no pueden asistir a determinadas películas. Agrega que es miembro de la Junta de Apelaciones de Calificación Cinematográfica, integrada además por el Presidente del Colegio de Abogados, el Presidente de la Corte Suprema, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional y él como presidente, y que dicha Junta ha rechazado en su gran mayoría la apelación para exhibir determinadas películas prohibidas por la Censura Cinematográfica. Considera que el Gobierno debe estar garantizado de que en ningún momento la Comisión Cinematográfica ni las personas que tienen la responsabilidad de aplicar una ley establecerán algo lesivo a la moral y a la formación del individuo, o crearán dentro de la juventud una imagen totalmente ajena de lo que el Gobierno y la sociedad chilena desean en este momento. Manifiesta que él, como Ministro de Educación, se hace responsable de esta posición.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, precisa que, existiendo una objeción al proyecto, como es la formulada por el señor Almirante Merino, aquél no se seguiría tramitando.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que el proyecto en debate mejora la ley vigente y aclara que el hecho de que la Junta haya aprobado una ley anterior sobre esta clase de tema no significa que la iniciativa en consideración sea destructora de lo anterior. Reitera que, en su concepto, el proyecto perfecciona y mejora lo existente en esta materia al dar a la Comisión de Censura una escala mayor de valores donde jugar, pues es en ella donde reside el problema, comisión que, afortunadamente, existe en Chile y en la que se centra el problema, pues ella debe tener la autoridad moral, el conocimiento, el buen criterio y el buen juicio para actuar. Considera que el proyecto en discusión da a dicho organismo un poco más de apertura para poder jugar en una escala en que se aumenta un tramo, que sería el de espectáculos para mayores de 14 años. Agrega que, por otro lado, deja en libertad a los padres para decidir si llevan o no llevan a sus hijos a presenciar determinado espectáculo, lo que, a su juicio, es una materia filosófica muy difícil de discutir en cuanto a si es el Estado el que debe entrar a manejar la familia, a manejar al padre en su relación con sus hijos. Considera que el Gobierno no puede llegar a esos extremos, sino que debe educar hasta donde sea posible a través de la censura. Estima que, por lo demás, son contados con los dedos de la mano los padres que quieren, de hecho, y premeditadamente, llevar a sus hijos a espectáculos que están por encima de su capacidad de discernimiento. A su juicio, este proyecto también perfecciona las normas existentes al facultar





PROYECTO

al Consejo de Calificación Cinematográfica para eximir del pago de derechos a espectáculos de carácter cultural y moral sin fines de lucro.

Por lo expuesto, vota a favor de legislar sobre la materia, respetando la opinión de los demás señores integrantes de la Junta.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA, coincide con el señor General Leigh en cuanto a considerar <sup>que</sup> el proyecto en debate tiende a mejorar y perfeccionar las normas vigentes. En principio, se manifiesta de acuerdo con la iniciativa, destacando algunas reservas como, por ejemplo, el permitir que los padres lleven a hijos menores a determinados espectáculos, lo que considera discutible. Asimismo, se manifiesta en total desacuerdo de permitir que trabajen menores en las salas de espectáculos donde se exhiban películas no aptas para ellos, por considerar que sería la negación del objetivo que se persigue.

Por otra parte, como actualmente existen colegios que tienen doble jornada de clases, no está de acuerdo en prohibir la asistencia a espectáculos a los colegiales en determinadas horas del día, porque eso también es problema, a su juicio, de control de los colegios y no de los empresarios de las salas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, se manifiesta contrario a legislar en los términos del texto del proyecto y considera conveniente no aceptar que los padres lleven a menores de 18 años a ver películas inaceptables para esa edad, impedir que trabajen menores como acomodadores de cines donde se exhiben películas inadecuadas para ellos y rechazar la calificación de "aptas para mayores de 14 años" en películas de cualquier tipo.

Es partidario, por lo tanto, de revisar la redacción del proyecto.

El señor MINISTRO DE EDUCACIÓN ratifica la opinión del señor Almirante Merino en cuanto a revisar la iniciativa y adecuarla a las ideas del Gobierno, en tanto que estima conveniente establecer el escalón de los 14 años.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace presente al Ministro que primero debe echarse un vistazo a los diversos títulos de las películas que actualmente se exhiben, que son equívocos, y que se prestan a diversas interpretaciones.

El señor MINISTRO DE EDUCACION indica que ese problema lo están analizando en conjunto con el Ministro del Interior y el Secretario General de Gobierno para evitar excesos en ese aspecto.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que a menudo se califican las películas o los espectáculos por el simple título, en circunstancias de que éste se coloca para llamar la atención y atraer espectadores. Recuerda un ejemplo anecdótico: el de una autoridad edilicia que hizo clausurar

**SECRET**

el Teatro Cousiño por una obra que no tenía mayor trascendencia ni escenas equívocas, pero cuyo título se prestaba a interpretaciones maliciosas y en él se basaba la propaganda del espectáculo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, señala que el proyecto en debate seguiría su curso, según el actual sistema de tramitación, pasando a la Comisión Legislativa N° 1 y, en seguida, a la N° 2.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION especifica que el proyecto se encuentra en su tercer trámite ante la Junta, precisamente, para decidir la idea de legislar, por haber indicaciones supresivas; que parece obvio, por lo manifestado por el señor Almirante Merino, que no estaría dispuesto a aceptar un nuevo tramo, de tal manera que en cuanto se refiere a la primera modificación no habría lugar a legislar, y que, luego, debe decidirse sobre el resto de los aspectos contenido en los artículos 2°, 3° y 4° del proyecto. Respecto del artículo 2° del proyecto, agrega...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, observa que ahí existe una observación, acerca de los muchachos que actuarían de acomodados en las salas de espectáculos.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA hace presente que cuando se redactó el proyecto de decreto ley en debate hubo algunas cosas que no se consideraron. Agrega que el único miembro de la Comisión de Apelación Cinematográfica que tiene un representante alterno es el Ministro de Educación, que la preside, quien puede designar en su reemplazo al Subsecretario de la Cartera, y consulta si se podría dejar establecido en el texto que los demás integrantes de dicha Comisión también podrán tener reemplazantes, pues tanto al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional como a los Presidentes de la Corte Suprema y del Colegio de Abogados se les hace difícil concurrir a todas las reuniones que realiza la Comisión de Apelación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, estima que eso es motivo de otro proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, hace notar que ese aspecto deben analizarlo las Comisiones Legislativas y dispone que debe reestudiarse el proyecto.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA manifiesta que al publicitar un espectáculo con determinado nombre con el fin de incentivar lo sexual y lo morboso, en el fondo, existiría una estafa o fraude, pues se le promete al espectador algo que después no se le da. Por ello y como el proyecto va a tener otro trámite, sugiere la posibilidad de que se estudie alguna sanción penal para tales casos, es decir cuando se publiciten determinados títulos de espectáculos en forma torcida, pues, además, lleva implícito algo de inmoralidad.

SECRETO

--Se aprueba sólo la idea de legislar, disponiéndose, al mismo tiempo, que el proyecto sea reestudiado, principalmente por oposición del señor Almirante Merino.

--Se retiran de la Sala el señor Ministro de Educación Pública y el Relator señor Julio Salas.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 81 DEL CODIGO CIVIL.

El RELATOR señor JORGE OVALLE realiza la siguiente exposición sobre el tema.

Deseo formular tres observaciones previas y muy breves con el objeto de ubicarnos en la materia.

El proyecto versa sobre muerte presunta. La muerte, siendo un hecho natural, es de muy fácil prueba y, por lo consiguiente, en la generalidad de los casos se acredita la existencia del cadáver previos los trámites de rigor. Sin embargo, en casos de heridos de guerra o en casos de personas que se encontraban en una nave o aeronave que desapareciere, o de simple desaparecimiento, la ley ha creado una ficción jurídica que se llama "muerte presunta" con el objeto de hacer posible la determinación de la muerte de una persona cuyo cadáver no es habido.

El proyecto en debate legisla sobre muerte presunta y consta de dos preceptos a través de los cuales se pretende considerar algunas circunstancias que, en concepto del autor del proyecto, actualmente no están incluidas en la ley.

El primer artículo, por el cual se propone sustituir el inciso tercero del N° 8 del artículo 81, agrega a la causal de que durante la navegación o aeronavegación cayere al mar alguna persona, la circunstancia de que ésta también pudiera caer en el caso de transporte terrestre y, por ende, no sólo caiga al mar, sino también a tierra, a un río o a una laguna y que, naturalmente, desaparezca sin encontrarse sus restos. Y, de la misma manera, cuando desapareciere durante actividades de buceo, paracaidismo o montaña, o en la zona antártica.

El segundo de los preceptos también se refiere a muerte presunta y trata del caso de que un desaparecido lo haya sido durante un sismo o catástrofe u otro fenómeno natural, y agrega a estos fenómenos la conmoción interior.

Pues bien, la Segunda Comisión Legislativa acordó rechazar en general la idea de legislar sobre la materia y, para así hacerlo, tuvo presente



**SECRETO**

una consideración que es más bien de orden político y que no es otra que la inoportunidad del proyecto, ya que se estimó que, frente a la reiterada agresión de que es víctima el Gobierno, agresión que insiste de modo preferente en lo relativo a la observancia de los derechos humanos, es decir no nos cupo duda de que la decisión de legislar sobre esta materia iba a ser interpretada como una disposición del Gobierno, como un propósito del Gobierno de consolidar los asesinatos que se nos imputan y, por consiguiente, iba a dar pie para que una vez más la campaña internacional e interna se centrara en este aspecto del problema chileno.

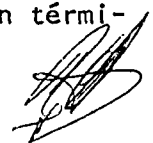
Se tuvo presente, pues, en general, para rechazar la idea de legislar esta consideración de orden político que mira fundamentalmente por la inoportunidad política del proyecto.

Ahora bien, si no obstante esta aprensión general se resolvía que se determinara, sin embargo, legislar sobre el asunto, no se veía inconveniente para que así ocurriera con la proposición de sustituir el inciso tercero del N° 8, ya que en tal caso no se haría otra cosa que agregar causales de una naturaleza muy similar a aquellas que la disposición hoy vigente consulta.

De modo que, por tanto, no se veía inconveniente, supuesto el caso que señalo, para que se legislara sobre este precepto. Sin embargo, en lo que se refiere a agregar la causal de conmoción interior a las ya consideradas de sismo o catástrofe, se estimó que ni aun en el caso de que se resolviera legislar sobre muerte presunta era conveniente, y que tampoco era necesario legislar en este aspecto.

Me explico: la palabra "catástrofe", según el diccionario, significa "suceso infausto que altera gravemente el orden regular de las cosas"; es decir, las catástrofes pueden ser naturales --sismos, incendios--, o pueden ser también de otro orden; por ejemplo, derivadas de la acción del hombre, como es la conmoción interior, que es un suceso infausto, considerado en general, que altera el orden regular de las cosas.

En otras palabras, la conmoción interior está comprendida en la actual preceptiva y, por lo tanto, en concepto de la Segunda Comisión Legislativa, si se pretendiera hoy obtener la muerte presunta de un desaparecido como consecuencia de la conmoción interior que vivió el país, en nuestra opinión sería procedente hacerlo. Al respecto, deseo recordar que, como consecuencia de nuestro trabajo en la Comisión de Seguridad, en el análisis que ahí se ha hecho, la expresión "catástrofe" también es comprensiva, en términos generales, de conmoción interior.



El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace notar que el artículo 9° del proyecto sólo se refiere a "catástrofe que provoque o haya podido provocar la muerte de una persona".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA acota que es el sentido más auténtico de la expresión y que es la variante que la semántica le ha venido dando en que ya la ubica, específicamente, dentro del primer aspecto señalado por el señor Ovalle. Añade que en Justicia también se aplica, porque se habla de la "situación de guerra", de "postración interior" y de "catástrofe natural".

El RELATOR señor OVALLE continúa su exposición en la siguiente forma:

A eso voy. De manera que, vistas las discusiones en que estuvimos presentes y el tratamiento que tiene el Acta Institucional que se va a dictar sobre esa materia, podría producirse una dicotomía en lo relativo a la interpretación. Pero, siendo ésta una materia de orden civil donde las palabras deben ser apreciadas en su sentido natural y obvio, a nosotros nos pareció que la expresión empleada como lo está en el Código Civil es perfectamente comprensiva de la circunstancia que se pretende agregar, con la consideración anexa de que, pudiendo resolverse desde este punto de vista --en mi opinión, los tribunales no tendrían por qué negarse a ello--, se superaría el inconveniente político que en todo caso existiría y específicamente en relación a este precepto.

Eso es todo cuanto puedo decir, señor Presidente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, ofrece la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que la Tercera Comisión Legislativa se pronunció, por ahora, por la negativa en relación a la idea de legislar, sin acuerdo previo conforme a lo que opinó la Segunda Comisión y por las mismas razones.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera necesario legislar y estima conveniente perfeccionar la norma mencionada del Código Civil, pero advierte que, a su juicio, desde el punto de vista político y tal como lo representó el señor Relator, no es la oportunidad para hacerlo. En su opinión, de hacerlo se arriesgaría a que, tanto en el exterior como dentro del país, esto se interprete como que el Gobierno se está arreglando justamente para justificar, pues la gente mixtifica, desaparecimientos ya producidos u otros que surjan en el futuro. Considera innecesario proceder de esta manera, si bien estima que sería mucho más fácil para la tramitación de los procesos el modificar la norma, por no ser algo urgentísimo y que podría esperar un momento más oportuno.



SECRETO

Por lo tanto, manifiesta su oposición a legislar respecto de la modificación señalada.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace notar que el proyecto contiene dos normas del todo diversas: una, relativa al problema de conmoción interior en la que, a su juicio, no se puede dejar de concordar con el criterio de la Comisión. En cuanto a la segunda, expresa que contiene una modificación técnica realmente interesante, porque lleva implícitos una serie de conceptos que, en verdad, estaban olvidados y crean una serie de problemas jurídicos, como sucede con los desaparecidos en actividades de buceo, lo que es bastante frecuente, así como también en cuanto a desaparecidos en actividades de montaña o en la zona antártica.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, acota que, en esos casos, se trata de verdaderamente desaparecidos. Reitera su opinión sobre la inconveniencia de legislar en el aspecto señalado, máxima cuando se imputan al Gobierno más de cien <sup>presuntos</sup> desaparecimientos de personas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION deduce de lo expresado que la idea más profunda en esta materia es la inconveniencia o inoportunidad de legislar sobre desaparecimientos en las actuales circunstancias.

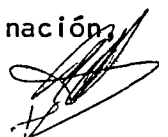
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, hace presente que los términos que se suprimirían son: "o alguna conmoción interna", pues también se refiere a "después de un año de ocurrido un sismo o catástrofe".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION precisa que eso figura actualmente en el N° 9.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA declara que no recuerda exactamente cómo se originó el proyecto en debate al que se adjunta un oficio que contiene su firma, en circunstancias de que, como le estaba señalando al Subsecretario, él concuerda con la inconveniencia de legislar en el aspecto señalado, el que, además, hace presente que tiene otra objeción.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que la iniciativa en estudio data de 1973, época en que podría haberse estimado conveniente legislar sobre la materia, lo que no sucede en la actualidad.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA señala que, además, si se advierte lo que dice la ley, se produce una situación muy curiosa, pues en el último inciso del artículo 81 se establece que el juez fijará como día presuntivo de la muerte el del sismo, que es un hecho físico, y el de la catástrofe o fenómeno natural, que también son cosas físicas, y, en cambio, se deja en el aire el día presuntivo de la muerte en el caso de la conmoción interior. Por lo tanto, considera que hay un defecto técnico que impide tomar una determinación



PROYECTO

porque se dejaría a los jueces sin saber cuál va a ser el día presuntivo de la muerte en el caso que señala, por no estar contemplado en el proyecto y, por otra parte, no ve la forma cómo se podría establecer.

Solicita a la H. Junta de Gobierno lo excuse por venir el proyecto en debate con su firma, de lo cual se desdice.

A juicio del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, las primeras frases del artículo único de que consta el proyecto sería conveniente que se incluyeran en la legislación, en la parte siguiente: "Si durante la navegación, aeronavegación o el transporte terrestre cayere al mar, a tierra, a un río o lago un tripulante o viajero y desapareciere sin encontrarse sus restos", pues la ley vigente tiene el inconveniente de que, por ejemplo, en casos de naufragios, debe invertirse gran cantidad de tiempo y esfuerzos en la ubicación de los desaparecidos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA comparte la opinión del señor Almirante y estima que la legislación se podría limitar a la letra a) de la iniciativa.

--Se rechaza el proyecto por no ser oportuno y contener fallas de técnica legislativa.

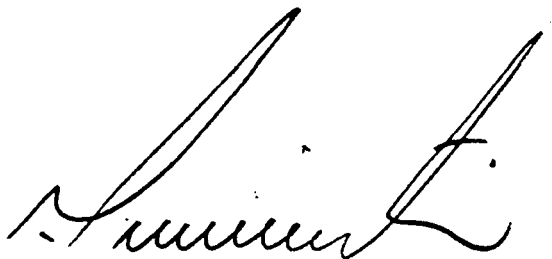
-----

--Se levanta la sesión a las 17.55 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO  
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno.